



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 14 DE ENERO DE 1988

Número 10

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA

Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 139

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO

Corrección de error de oficio en el «B.O.R.M.» número 2 de fecha 4 de enero de 1988. 152

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 18 de diciembre de 1987 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Díaz Manzanera. 152

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Decreto número 117/1987, de 24 de diciembre, por el que se nombran los miembros de la Junta Electoral de la Región de Murcia. 152

2. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Corrección de errores de la Orden de 11 de diciembre de 1987, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingenieros Agrónomos. 152

4. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Produsur, S.A. 153

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Rostoy, S.A. 153

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Promociones y Construcciones Hnos. Pérez Cánovas y Eurogasa, S.A. 153

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva. Lorca. Notificación a deudores en paradero desconocido.	154
Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Demarcación de Carreteras del Estado. Abono de justiprecios por mutuo acuerdo en la expropiación de fincas sitas en los términos municipales de Lorca, Murcia y Molina de Segura.	154

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Cinco de Madrid. Procedimiento número 401/86.	155
Primera Instancia número Cuatro de Alicante. Procedimiento número 303/87.	155
Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos número 422/87.	156
Magistratura de Trabajo número Tres de Murcia. Autos número 976 de 1987.	156
Primera Instancia Yecla. Autos número 68/87.	157
Audiencia Territorial de Albacete. Concurso para provisión del cargo de Juez de Paz sustituto de Fuente Alamo de Murcia.	157
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 1.165 de 1982.	157

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

ABARAN. Concurso para contratar con carácter transitorio el arrendamiento de los servicios de inspección de la vía pública para la posterior exacción de la tasa que grava su ocupación.	158	CEHEGIN. Licencia para estación de servicio en Paraje, sito en Ctra. C-415, de Murcia a Caravaca, margen izquierda.	159
JUMILLA. Expediente número 5 de Habilitación de Crédito con destino a la financiación de la obra de «Reforma y acondicionamiento Mercado Central».	158	YECLA. Licencia para «Manipulación de vidrio plano y venta al por mayor», con emplazamiento en Ctra. de Caudete, Km. 2,5, paraje «La Arboleda».	160
MURCIA. Licencia para café con plancha, en calle Miguel Hernández, s/n., Era Alta.	158	FUENTE ALAMO DE MURCIA. Asignando cantidades en concepto de gastos de representación durante el año actual, con efectos retroactivos desde primero de julio.	160
SAN PEDRO DEL PINATAR. Aprobado inicialmente el proyecto de modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.	158	FUENTE ALAMO DE MURCIA. Licencia para «Instalación de baja tensión para una central de hormigón preparado», con emplazamiento en esta Villa, Gran Vía. s/n. (prolongación).	160
FUENTE ALAMO DE MURCIA. Ordenanzas fiscales que han de regir a partir del 1.º de enero de 1988.	158	MURCIA. Aprobación inicial de los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir en el Polígono 1.2 del Plan Parcial Ciudad Residencial número 3 de Murcia.	160
CEHEGIN. Licencia para taller de mecánica y electricidad en local sito en calle Juan Ramón Jiménez, número 10, derecha.	159	MURCIA. Expediente de aprobación de modificación de la tarifa correspondiente a la Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en instalaciones municipales, a regir en el próximo ejercicio de 1988.	160
CEHEGIN. Licencia para carnicería-salchichería en local sito en calle Quípar, número 4.	159	MURCIA. Licencia para exposición y venta de pinturas plásticas, en calle Esperanza, número 63, bajo, El Ranero.	160

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	14.437	866	15.303	Corrientes	69	4	73
Aytos. y Juzgados	3.465	208	3.673	Atrasados año	86	5	91
Semestral	8.662	520	9.182	Años anteriores	115	7	122



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

P R E S I D E N C I A

196 **LEY 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La potestad de autoorganización es la expresión misma del concepto de autonomía, y así lo reconocen tanto la Constitución Española, en su artículo 148.1.1, como el Estatuto de Autonomía, en su artículo 10,1, a), que atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia exclusiva en materia de organización de sus instituciones de autogobierno.

El Estatuto de Autonomía contiene un mandato para su desarrollo en los artículos 31.5, 32.5, 33.1 y 52, que fue cumplido de una forma parcial y provisional, de acuerdo con su disposición transitoria segunda, por la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La culminación de la primera fase del proceso de transferencias y la experiencia de gobierno acumulada en una legislatura aconsejan y posibilitan la regulación completa, con vocación de permanencia, del Ejecutivo regional.

Por ello, la presente Ley regula tanto las instituciones del Presidente y del Consejo de Gobierno, y sus relaciones con la Asamblea Regional, como la organización de la Administración regional, su régimen jurídico y su Administración institucional.

En cumplimiento de estos propósitos, se han seguido los principios constitucionales y estatutarios, que configuran, por una parte, al Presidente, en su triple dimensión de representante supremo de la Comunidad Autónoma, de representante ordinario del Estado en la misma y de Presidente del Consejo de Gobierno; por otra, al Consejo de Gobierno, como el órgano colegiado que dirige la política y la Administra-

ción regional, y, que, a tal efecto, ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria; y, finalmente, a la Administración regional, como la organización técnica y profesional que asume la realización instrumental de los intereses públicos de legalidad, objetividad, eficacia, economía, publicidad, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

En coherencia con lo expuesto anteriormente y con la normativa básica estatal en la materia, la Ley da cumplimiento, de una forma sistemática y completa, al mandato que establece el Estatuto de Autonomía, y, además, contiene algunas novedades para facilitar el mejor funcionamiento de las instituciones que regula y la participación e información ciudadanas, entre las cuales pueden destacarse las siguientes: la regulación de las Comisiones de Secretarios Generales y de la delegación de las atribuciones del Consejo de Gobierno, que permitirá a éste centrarse en la dirección de la política regional; la mayor racionalización de la Administración regional, que posibilitará una mejor relación con los ciudadanos y hará posible una política unitaria en materia de organización; la configuración, como órganos políticos, de las Secretarías y de las Direcciones Generales, la posibilidad excepcional de crear Secretarías Sectoriales, cuando así lo exija el volumen de responsabilidad política o de gestión, o la dirección de un programa de acción sectorial.

La reforma de la organización política-administrativa que realiza la Ley pretende una mayor eficacia en la realización de los intereses públicos regionales, y se logra sin un aumento significativo del gasto público, es decir, con un coste reducido, pues, por un lado, se mantiene sin incremento el número de niveles administrativos, y, por otro, los niveles políticos nuevos suponen, en su mayor parte, una transformación de los niveles administrativos actualmente existentes.

La regulación del régimen jurídico de la Administración, pendiente de que el Estado cumpla el mandato contenido en el artículo 149.1,18 de la Constitución, tiene un carácter provisional, sin que ello signifique que sea innecesario su contenido, el cual, por otra parte, se ajusta plenamente a los principios básicos de la normativa estatal.

Se ha optado, con arreglo a los principios básicos de la legislación estatal, por incluir en esta Ley la regulación de la Administración institucional, en lugar de regularla separadamente en otra Ley, con el objetivo de que en un solo cuerpo legislativo se contenga toda la regulación institucional del Ejecutivo regional.

Finalmente, esta Ley supone un paso adelante en la consolidación del autogobierno regional, persigue dotar de racionalidad y permanencia a la estructura política-administrativa, cumple el mandato de desarrollo contenido en el Estatuto de Autonomía, recogiendo las directrices y principios actuales, y tiene un inequívoco carácter institucional, como particularmente pone de manifiesto la disposición adicional primera.

TITULO PRELIMINAR**OBJETO Y AMBITO DE APLICACION****Artículo 1**

Es objeto de la presente Ley, en el marco del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y en desarrollo de la misma, la regulación del estatuto del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2

1. El Presidente de la Comunidad Autónoma ostenta la representación suprema de la Región de Murcia y la ordinaria del Estado en su territorio.

2. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política y la Administración regional, y, a tal efecto, ejerce la iniciativa legislativa, la función ejecutiva y la potestad reglamentaria.

3. La Administración regional es la organización técnica y profesional que, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, y bajo la dirección del Consejo de Gobierno y de sus miembros, asume la realización instrumental de los intereses públicos regionales.

TITULO PRIMERO
DEL PRESIDENTE

Capítulo Primero
Elección

Artículo 3

El Presidente de la Comunidad Autónoma es elegido por la Asamblea Regional de entre sus miembros, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto de Autonomía, y nombrado por el Rey mediante Real Decreto, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 4

1. Al comienzo de cada Legislatura, tras la celebración de elecciones a la Asamblea Regional, y en los demás casos en que corresponda, el Presidente de la misma, en el plazo de diez días, previa consulta a los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato a la Presidencia de la Comunidad Autónoma, y convocará a la Cámara para la celebración del Pleno de investidura y elección del Presidente de la Comunidad.

2. El candidato propuesto expondrá ante la Asamblea su programa de gobierno, y solicitará la confianza de la Cámara, abriéndose a continuación el correspondiente debate.

3. La elección, en esta primera convocatoria, será por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

4. De no conseguirse la mayoría absoluta, el mismo candidato podrá someterse a una segunda votación, cuarenta y

ocho horas después de la anterior, bastando para la elección, en esta segunda convocatoria, la mayoría simple.

5. Si no resultara elegido el primer candidato propuesto, el Presidente de la Asamblea formulará sucesivas propuestas, en la forma anteriormente establecida, debiendo mediar, entre ambas convocatorias, cuarenta y ocho horas, por lo menos.

6. Elegido el candidato, el Presidente de la Asamblea lo comunicará inmediatamente al Rey, a los efectos de su nombramiento.

7. El Presidente de la Comunidad ejercerá sus funciones desde la toma de posesión, que tendrá lugar en el plazo de cinco días, contados desde aquel en que se publique su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 5

Si, transcurrido el plazo de dos meses desde la primera votación de investidura, ningún candidato hubiera obtenido la confianza de la Asamblea, su Presidente la disolverá, y convocará nuevas elecciones, de acuerdo con la normativa electoral aplicable.

Capítulo Segundo**Estatuto Personal****Artículo 6**

1. El cargo de Presidente es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función o actividad pública que no derive del desempeño de aquél, salvo la de Senador y la de Diputado de la Asamblea Regional. También es incompatible con el ejercicio de cualquier actividad laboral, profesional o empresarial.

2. El Presidente de la Comunidad Autónoma formulará declaración notarial de sus bienes, así como de las actividades que le produzcan ingresos de cualquier clase, dentro del plazo de los dos meses siguientes a su toma de posesión, y estará obligado a ponerla a disposición de la Mesa de la Asamblea cuando ello resulte necesario para el ejercicio de la facultad de control que a la misma compete.

Artículo 7

1. El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de su cargo, tiene derecho a:

a) Recibir el tratamiento de Excelencia.

b) La precedencia sobre cualquier otra autoridad de la Comunidad Autónoma, de la Administración Local y de la Estatal, en los términos del Estatuto de Autonomía, así como la que le reserve la normativa del Estado.

c) Utilizar la bandera de la Comunidad como guión.

d) Que se le rindan los honores correspondientes a la dignidad del cargo, de acuerdo con la normativa vigente.

e) Ocupar la residencia oficial que se establezca, con el personal, servicios y dotación correspondientes, dentro de criterios de austeridad que sean compatibles con la dignidad del cargo.

f) Percibir las retribuciones y gastos de representación que se establezcan en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

2. Durante su mandato, el Presidente no podrá ser detenido ni retenido por los presuntos actos delictivos cometidos en el territorio de la Región sino en el supuesto de flagrante delito.

Corresponderá decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio, al Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma, la responsabilidad penal del Presidente será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Capítulo Tercero

Suspensión, incapacidad y cese

Artículo 8

1. Si el Consejo de Gobierno apreciara, por acuerdo de las cuatro quintas partes de sus miembros, a su propia instancia o a la del Presidente, que éste se encuentra imposibilitado física o mentalmente, de forma transitoria, para el desempeño de sus funciones, lo comunicará inmediatamente al Presidente de la Asamblea. La comunicación se acompañará de certificación literal del acuerdo, en el que se expresarán el nombre del Presidente interino, así como las circunstancias que fundamenten la suspensión temporal de funciones del Presidente.

2. La comunicación al Presidente de la Asamblea se realizará de inmediato, y siempre dentro de las veinticuatro horas siguientes a la adopción del acuerdo por el Consejo de Gobierno. El Presidente de la Asamblea, en un plazo no superior a cinco días, convocará al Pleno de la misma, el cual, en base a las justificaciones que haya presentado el Consejo de Gobierno y a las informaciones que estime oportuno recabar, podrá, por mayoría absoluta, revocar el acuerdo, en cuyo caso el Presidente continuará en el ejercicio íntegro de sus funciones.

3. El acuerdo del Consejo de Gobierno, si no es revocado por la Asamblea mediante el procedimiento previsto en el número anterior de este artículo, se publicará, en un plazo no superior a tres días, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y, a la mayor brevedad posible, en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 9

1. El Presidente interino asumirá las funciones propias del cargo de Presidente, salvo las de definir el programa de gobierno y de designar y separar Consejeros.

2. En caso de cese de algún Consejero por cualquiera de las causas previstas en esta Ley, el Presidente interino encomendará el despacho de esa Consejería a otro Consejero, y dará cuenta por escrito a la Asamblea.

Artículo 10

1. La situación de interinidad no podrá tener una duración superior a cuatro meses, a contar desde la publicación del acuerdo a que se refiere el número tres del artículo ocho de esta Ley.

2. La situación de interinidad cesará cuando el Presidente suspendido en sus funciones comunique al Consejo de Go-

bierno la desaparición de las circunstancias que la motivaron, y así lo aprecie éste por mayoría simple. El Consejo de Gobierno deberá reunirse a este efecto en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la comunicación.

3. El acuerdo que adopte el Consejo de Gobierno se comunicará inmediatamente, y siempre dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Presidente de la Asamblea, quien, en un plazo no superior a cinco días, dará cuenta al Pleno, el cual, por mayoría absoluta, podrá revocar el acuerdo.

4. El acuerdo de reincorporación al cargo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 11

En los casos en que el Presidente haya de ser sustituido por ausencia, se seguirá el siguiente orden de prelación:

1º El Vicepresidente, si lo hubiere.

2º Los Consejeros, según el orden establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 12

1. El Presidente cesa por:

a) Renovación de la Asamblea tras la celebración de elecciones autonómicas.

b) Denegación de una cuestión de confianza.

c) Aprobación de una moción de censura.

d) Dimisión, comunicada formalmente al Presidente de la Asamblea.

e) Fallecimiento.

f) Incapacidad permanente, física o mental, que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

g) Condena penal que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.

h) Pérdida de la condición de Diputado de la Asamblea Regional.

i) Incompatibilidad declarada y no subsanada.

2. Se entenderá producida la incapacidad permanente por el transcurso del plazo de cuatro meses al que se refiere el artículo 10 de esta Ley, sin que se haya producido la reincorporación.

3. En los casos de los apartados a), b) y c) del número 1 de este artículo, el Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del cargo por su sucesor. En los restantes supuestos, el Presidente será sustituido en la forma prevista en el artículo 12 de esta Ley, hasta tanto no sea elegido nuevo Presidente.

4. El Presidente en funciones no podrá ser sometido a moción de censura ni plantear la cuestión de confianza.

Capítulo Cuarto

Atribuciones

Artículo 13

Al Presidente, como representante supremo de la Comunidad Autónoma, le corresponde:

1) Representar a la Región de Murcia en sus relaciones con las demás Instituciones del Estado.

2) Firmar los convenios o acuerdos de cooperación que se celebren con otras Comunidades Autónomas.

3) Convocar elecciones a la Asamblea Regional, y convocar a la Asamblea electa en los términos del artículo 24 del Estatuto de Autonomía.

4) Nombrar los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma que las leyes determinen.

5) Procurar la coordinación, al mayor nivel, de las actuaciones de la Comunidad Autónoma con las que correspondan al Estado en su ámbito territorial.

6) Solicitar el dictamen del Consejo de Estado en los supuestos previstos por la legislación vigente.

Artículo 14

En su condición de representante ordinario del Estado en la Comunidad Autónoma, corresponde al Presidente:

1) Promulgar, en nombre del Rey, las leyes de la Asamblea y los decretos legislativos, y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el plazo de quince días desde su aprobación, así como en el «Boletín Oficial del Estado».

2) Disponer la publicación, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», del nombramiento del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Artículo 15

En su condición de Presidente del Consejo de Gobierno, corresponde al Presidente:

1) Establecer las directrices generales de la acción de gobierno regional, con arreglo a su programa político.

2) Nombrar y cesar en sus cargos al Vicepresidente, si lo hubiere, y a los Consejeros.

3) Encomendar a un Consejero el despacho ordinario de otra Consejería, por ausencia o enfermedad de su titular.

4) Convocar al Consejo de Gobierno, fijar el orden del día, presidir, suspender y levantar sus sesiones, y dirigir los debates y deliberaciones que se produzcan en su seno.

5) Mantener la unidad de dirección política y administrativa, y coordinar las tareas del Ejecutivo regional.

6) Firmar los Decretos aprobados por el Consejo de Gobierno y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Firmar, asimismo, los acuerdos del Consejo de Gobierno.

7) Proponer el programa legislativo del Gobierno regional y coordinar la elaboración de los proyectos de Ley.

8) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo de Gobierno.

9) Recabar de los Consejeros la información oportuna acerca de su gestión, así como de los programas de sus respectivas Consejerías.

10) Resolver conflictos de atribuciones entre dos o más Consejerías.

11) Proponer la celebración de debates generales en la Asamblea, en el marco de lo establecido por el Reglamento de la misma.

12) Plantear ante la Asamblea, previa deliberación del Consejo de Gobierno, la cuestión de confianza.

13) Facilitar las relaciones de la Administración regional con la Asamblea.

14) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Asamblea Regional.

15) Ejercer acciones en vía jurisdiccional, en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo de Gobierno en la primera reunión que celebre.

16) La autorización y ordenación de los gastos que le correspondan según las normas vigentes.

17) El ejercicio de cualesquiera otras atribuciones, facultades o funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

Artículo 16

1. El Presidente podrá delegar, con carácter temporal determinadas funciones propias de su cargo en el Vicepresidente o en alguno de los Consejeros, dando cuenta al Presidente de la Asamblea Regional, para que éste lo comuniqué al Pleno de la misma en la primera sesión que se celebre. La delegación deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. No serán delegables las atribuciones conferidas en los artículos 13, números 3) y 4); 14 y 15, números 1), 2), 3), 4), 5), 6), 9), 10), 11), 12), 13) y 15), de esta Ley.

Artículo 17

1. Bajo la superior autoridad del Presidente, existirá un Secretario General de la Presidencia, con categoría de Consejero, que tendrá a su cargo la asistencia político-administrativa de la Presidencia y la administración de servicios de ésta.

2. El Gabinete del Presidente es el órgano de inmediata asistencia política del mismo. Se compondrá de un número de asesores no superior a seis, y actuará bajo la dirección del Jefe de Gabinete, que podrá ser asimilado a la categoría de Secretario General, y a través del cual podrá recabarse de las diferentes Consejerías la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

TITULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Capítulo Primero

Composición

Artículo 18

1. El Consejo de Gobierno se compone del Presidente, del Vicepresidente, en su caso, y de los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo de Gobierno no excederá de diez, además del Presidente.

Artículo 19

1. El Vicepresidente, si lo hubiere, y los Consejeros serán nombrados y cesados por el Presidente del Consejo de Gobierno.

2. El Consejo de Gobierno cesará en los mismos casos que su Presidente, sin perjuicio de continuar en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

Artículo 20

1. A los efectos de sustitución del Presidente y demás que sean procedentes, el Consejo de Gobierno, mediante Decreto, establecerá el orden de prelación de las Consejerías.

2. El Consejo de Gobierno, mediante Decreto, podrá variar la denominación, el número y competencias de las Consejerías, incluida la Secretaría General de Presidencia, con el límite señalado en el artículo 18.2. Igual potestad tendrá el Presidente de la Comunidad al inicio de su mandato. Del ejercicio de esta potestad se dará cuenta inmediatamente a la Asamblea Regional.

3. Cuando se altere la denominación o el número de las Consejerías, el Decreto correspondiente establecerá el nuevo orden de prelación resultante, a los efectos oportunos, conforme al criterio de antigüedad.

Capítulo Segundo**Atribuciones****Artículo 21**

Para el desarrollo de las funciones que el Estatuto de Autonomía le atribuye, corresponde al Consejo de Gobierno:

1) Dirigir la política regional en los términos que establece el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía.

2) La aprobación, presentación a la Asamblea y, en su caso, retirada de los proyectos de Ley.

3) Aprobar los Decretos legislativos, previa autorización de la Asamblea.

4) Ejercer la potestad reglamentaria, salvo en los casos en que ésta se encuentre específicamente atribuida al Presidente de la Comunidad o a los Consejeros.

5) Aprobar el proyecto de Presupuesto anual de la Comunidad, someterlo a la aprobación de la Asamblea Regional y ejecutarlo conforme a las normas presupuestarias.

6) Autorizar y ordenar los gastos en los supuestos previstos por la legislación reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad.

7) Disponer la realización de operaciones de crédito y emisión de deuda pública, con el volumen y características fijadas en la Ley de Presupuestos.

8) Prestar o denegar la conformidad a la tramitación de las proposiciones de Ley que impliquen un aumento de los créditos o una disminución de los ingresos presupuestarios.

9) Administrar, defender y conservar el patrimonio de la Comunidad, de conformidad con la legislación vigente.

10) Autorizar la celebración de contratos cuando su cuantía exceda de la que la Ley de Presupuestos de la Comunidad fije como atribución de los Consejeros, cuando dicha cuantía sea indeterminada o cuando el contrato tenga un plazo de ejecución superior a un año y comprometa fondos públicos de sucesivos ejercicios presupuestarios.

11) Acordar la enajenación de bienes o derechos en los términos establecidos en la legislación vigente.

12) Transigir sobre los bienes y derechos de la Hacienda regional, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

13) Aceptar las atribuciones patrimoniales a título gratuito, subvenciones y demás ayudas concedidas a la Comunidad Autónoma, excepto las que tengan su origen en convenio que deba ser aprobado por otro órgano, de acuerdo con la legislación vigente.

14) Ejercitar, en relación con los intereses, bienes y derechos de la Administración regional, las acciones que correspondan en vía jurisdiccional, así como el desistimiento de las mismas, y allanarse, en su caso, a las acciones que se interpongan contra la Comunidad.

15) Aceptar las competencias que el Estado transfiera a la Comunidad Autónoma, y atribuir las a los órganos correspondientes.

16) Acordar el nombramiento y cese de los cargos de la Administración regional con categoría igual o superior a la de Director General o asimilados, y en los demás casos en que proceda.

17) Crear las Comisiones a que se refieren los artículos 28 y 29 de esta Ley.

18) Autorizar los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, y, especialmente, con las Corporaciones Locales, para la recaudación de los tributos propios de éstas.

19) Aprobar los proyectos de convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, y someterlos a la Asamblea Regional, a los efectos del artículo 23.7 del Estatuto de Autonomía, así como a las Cortes Generales, cuando sea procedente.

20) Proponer al Gobierno de la Nación la adopción de cuantas medidas afecten a los intereses de la Región de Murcia, salvo que tal propuesta corresponda a la Asamblea Regional.

21) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales que afecten a las materias atribuidas a la competencia de la Comunidad.

22) Deliberar sobre la cuestión de confianza que el Presidente se proponga plantear a la Asamblea Regional.

23) Acordar la interposición de recursos de inconstitucionalidad y el planteamiento de conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional, y personarse ante éste, en los supuestos y términos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

24) Resolver los recursos que, con arreglo a la Ley, se interpongan ante el propio Consejo de Gobierno.

25) Conocer de los asuntos que, por su importancia o interés para la Comunidad Autónoma, convenga sean obje-

to de deliberación o acuerdo del Consejo de Gobierno.

26) Cualesquiera otras que le estén atribuidas por el Estatuto de Autonomía y las leyes.

Capítulo Tercero

Funcionamiento

Artículo 22

1. Las reuniones del Consejo de Gobierno se celebrarán con una periodicidad quincenal o inferior, previa convocatoria de su Presidente, a la que se acompañará el orden del día.

2. Quedará también válidamente constituido el Consejo, sin convocatoria previa, cuando así lo decida su Presidente y se hallen presentes todos sus miembros.

Artículo 23

El Presidente, previa deliberación del Consejo, podrá dictar las normas necesarias para el funcionamiento de éste y para la adecuada preparación de sus tareas, propuestas y resoluciones.

Artículo 24

1. Para la validez de la constitución del Consejo de Gobierno y de sus deliberaciones y acuerdos, es preciso que estén presentes el Presidente, o quien le sustituya, y la mitad de los Consejeros.

2. Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptarán por mayoría simple, y decidirá los empates el voto del Presidente. Se exceptúan los supuestos en que legalmente se exija una mayoría cualificada.

Artículo 25

Las deliberaciones del Consejo tienen carácter reservado. Sus miembros deberán mantener en secreto las opiniones y votos emitidos en el transcurso de sus reuniones, así como la documentación a que hayan podido tener acceso por razón del cargo, en tanto el Consejo no las haga oficialmente públicas. Estas obligaciones seguirán vinculando a quienes pierdan la condición de miembro del Consejo.

Artículo 26

1. A las reuniones del Consejo de Gobierno podrá asistir quien, no siendo miembro del mismo, sea autorizado por el Presidente, a iniciativa de éste, del Vicepresidente o de los Consejeros, a los únicos efectos de informar sobre algún asunto que se debata en ellas, limitándose su presencia al acto estricto de la información.

2. Estas personas, y las que pudieran estar circunstancialmente presentes en la reunión por razón de su trabajo, están también obligadas a guardar secreto sobre lo tratado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 27

1. Los acuerdos del Consejo constarán en un acta que extenderá el Secretario General de la Presidencia, el cual será Secretario del Consejo de Gobierno.

2. El acta será sucinta, y sólo contendrá el acuerdo del Consejo sobre las propuestas sometidas a su deliberación. A

petición expresa de cualquiera de los miembros del Consejo de Gobierno, se harán constar, además, las manifestaciones que aquél estime oportunas.

Artículo 28

1. El Consejo de Gobierno podrá constituir Comisiones Delegadas para la preparación de asuntos que afecten a la competencia de dos o más Consejerías, la elaboración de directrices de programas o actuaciones de interés común y, en general, el estudio de cuantas cuestiones estime convenientes.

2. Las Comisiones que se constituyan podrán ser permanentes o temporales, y su funcionamiento se ajustará, en lo posible, a los criterios establecidos al efecto para el Consejo de Gobierno.

3. El Consejo de Gobierno podrá delegar en estas Comisiones sus atribuciones de naturaleza administrativa. No serán delegables las atribuciones previstas en el artículo 21, números 1), 2), 3), 4), 5), 8), 15), 16), 17), 19), 22), 23) y 24).

4. La Presidencia de estas Comisiones corresponde al Presidente del Consejo, que podrá delegarlas en el Vicepresidente o en el Consejero que designe al efecto.

Artículo 29

1. El Consejo de Gobierno podrá decidir la constitución de una comisión o de varias comisiones de Secretarios Generales de las diferentes Consejerías, que actúen en reuniones plenarias o restringidas, para preparar los asuntos que vayan a ser debatidos por el Consejo de Gobierno o sus Comisiones Delegadas, y para resolver cuestiones de carácter administrativo que afecten a varias Consejerías y que no sean de la competencia del Consejo de Gobierno.

2. La Presidencia de estas Comisiones corresponde al Presidente del Consejo, que la podrá delegar en el Vicepresidente o en el Consejero que designe al efecto.

Capítulo Cuarto

Del Vicepresidente, los Consejeros y de su estatuto personal

Artículo 30

1. El Presidente podrá nombrar un Vicepresidente.

2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad de éste. Si no existe Vicepresidente, corresponderá la sustitución al Consejero designado para ello por el Presidente; en su defecto, se atenderá al orden de prelación establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de esta Ley.

3. El Vicepresidente ejercerá también las funciones ejecutivas y, de representación que el Presidente le delegue.

Artículo 31

1. Los Consejeros son nombrados por el Presidente.

2. Además de los supuestos en los que cesa el Consejo de Gobierno, los Consejeros cesarán en su función por:

- a) Dimisión aceptada por el Presidente.
- b) Cese decretado por el Presidente.
- c) Fallecimiento.

d) Condena penal que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.

Artículo 32

1. Los Consejeros tendrán derecho a recibir el tratamiento de Excelencia, así como los honores propios de su cargo.

2. Tendrán derecho a percibir las retribuciones que se les asignen por en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

3. Durante su mandato, los Consejeros no podrán ser detenidos ni retenidos por los presuntos actos delictivos cometidos en el territorio de la Región de Murcia sino en el supuesto de flagrante delito.

Corresponderá decidir, en todo caso, sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Artículo 33

1. El ejercicio del cargo de Vicepresidente o Consejero es incompatible con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier otro puesto, profesión o actividad, público o privado, retribuido mediante sueldo, arancel, honorarios o de cualquier otra forma, incluidos los cargos de representación popular.

2. Dichos cargos son incompatibles, en particular:

a) Con el ejercicio de la función pública y el desempeño de cualquier otro puesto al servicio de las Administraciones, Organismos o Empresas públicas, salvo la excepción del apartado tercero siguiente, letra b).

b) Con la percepción de pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de seguridad social público y obligatorio.

c) Con cualquier actividad profesional o mercantil.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los cargos a que se refiere este artículo son compatibles:

a) Con la condición de Diputado Regional.

b) Con el desempeño de funciones representativas de la Administración regional en organismos, instituciones, corporaciones, fundaciones o empresas cuya designación corresponda a los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma o se deriven del ejercicio de las funciones propias de estos cargos.

El desempeño de dichas funciones sólo dará derecho a las indemnizaciones que correspondan legalmente.

4. Los miembros del Consejo de Gobierno formularán declaración notarial en los términos establecidos en el artículo 6.2 de esta Ley.

TITULO TERCERO**DE LAS RELACIONES DEL PRESIDENTE
Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO
CON LA ASAMBLEA REGIONAL****Capítulo Primero**

Impulso de la acción política y de gobierno

Artículo 34

1. El Consejo de Gobierno, a través de su Presidente, realizará ante el Pleno de la Asamblea Regional, al inicio del periodo de sesiones de septiembre, en cada año legislativo, una declaración de política general, que será seguida de debate y que podrá concluir con la aprobación de resoluciones.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no tendrá lugar en el primer año legislativo o en aquel otro en que se haya debatido ya el programa de Gobierno y elegido un nuevo Presidente, bien sea por cese del anterior o por haberse aprobado una moción de censura.

3. Asimismo, podrán realizarse debates generales sobre la acción política y de gobierno cuando lo solicite el Presidente de la Comunidad Autónoma o lo decida la Asamblea Regional de acuerdo con el procedimiento establecido en su Reglamento.

Artículo 35

1. Los miembros del Consejo de Gobierno, a petición propia o por acuerdo de la Asamblea Regional, comparecerán ante el Pleno o cualquiera de sus Comisiones para informar de la política del Consejo en materias de su Departamento y para atender las preguntas e interpelaciones que se formulen en los términos previstos en el Reglamento de la Cámara.

2. El Consejo de Gobierno proporcionará a la Asamblea Regional la información y cooperación que precise del propio Gobierno, de sus miembros y de cualesquiera autoridades y funcionarios de la Comunidad Autónoma, y de los responsables de Organismos autónomos y Empresas públicas.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán asistir, con voz, a las sesiones de la Asamblea Regional y de sus Comisiones. Podrán solicitar que informen ante las Comisiones de la Asamblea los altos cargos y funcionarios de su Consejería.

Artículo 36

El impulso de la acción política del Consejo de Gobierno por la Asamblea Regional también podrá ser ejercido a través de mociones o proposiciones no de Ley.

Artículo 37

La relación ordinaria entre el Gobierno y la Asamblea Regional se canalizará a través de la Presidencia de la Comunidad y del representante del Consejo de Gobierno en la Junta de Portavoces.

Capítulo Segundo

Responsabilidad política del Presidente
y del Consejo de Gobierno

Artículo 38

1. El Presidente responde políticamente ante la Asamblea Regional. También responde políticamente ante la Asamblea el Consejo de Gobierno, de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

2. La delegación temporal de funciones ejecutivas del Presidente en un Consejero no exime a aquél de responsabilidad política ante la Asamblea. El mismo criterio es aplicable a los casos en que un Consejero tenga delegadas funciones de su competencia.

Artículo 39

La responsabilidad política del Presidente y del Conse-

jo de Gobierno es exigible por medio de la cuestión de confianza y de la moción de censura, que serán tramitadas y decididas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Capítulo Tercero

La legislación delegada

Artículo 40

La Asamblea Regional podrá delegar en el Consejo de Gobierno la potestad de elaborar disposiciones normativas con fuerza de Ley, excepto en las siguientes materias:

- a) El ordenamiento institucional básico de la Comunidad Autónoma, incluido en el régimen jurídico de su Administración Pública.
- b) El régimen electoral.
- c) Las leyes que requieran un procedimiento especial o una mayoría cualificada para su aprobación.

Artículo 41

1. La delegación legislativa habrá de conferirse al Consejo de Gobierno de forma expresa, para materia determinada y con fijación de plazo para su ejercicio, sin que en ningún caso pueda ser objeto de subdelegación.

2. La delegación se agota al hacer uso de ella el Consejo de Gobierno mediante la publicación del correspondiente Decreto legislativo.

Artículo 42

La delegación legislativa se otorga mediante una Ley de Bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados, o mediante una Ley ordinaria cuando se trate de autorizar al Gobierno para refundir varios textos legales en uno. Las condiciones de la delegación se regirán, en ambos casos, por lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Artículo 43

El Consejo de Gobierno, tan pronto como haya hecho uso de la delegación legislativa, comunicará a la Asamblea Regional, el texto articulado o refundido en que aquélla se concrete, a efectos de permitir el control parlamentario de dicha delegación, en los términos previstos por el Reglamento de la Cámara.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA REGION DE MURCIA

Capítulo Primero

Principios Generales

Artículo 44

1. La Administración Pública regional, bajo la dirección del Consejo de Gobierno, actuará para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única y plena capacidad de obrar.

2. Su organización y actuación se atenderá a los principios de objetividad, eficacia, economía, publicidad, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

3. En aplicación de estos principios, los organismos, servicios o dependencias regionales podrán establecerse en los lugares más adecuados del territorio de la Comunidad.

Artículo 45

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia se organiza en Consejerías o Departamentos, al frente de los cuales habrá un Consejero.

2. Las Consejerías estarán integradas por órganos jerárquicamente ordenados, bajo la superior dirección del Consejero.

Capítulo Segundo

Organización y atribuciones de las Consejerías

Sección Primera

Estructura orgánica de las Consejerías y potestad de organización

Artículo 46

1. Bajo la autoridad del Consejero, cada Consejería se estructura en los siguientes órganos básicos:

- La Secretaría General.
- Las Secretarías Sectoriales, en su caso.
- Las Direcciones Generales.

2. Estos órganos podrán estructurarse, a nivel administrativo, en Servicios, Secciones y Negociados o unidades administrativas asimiladas.

3. También podrá constituirse, para la asistencia técnico-política del Consejero, un Gabinete, cuyo Director podrá ser asimilado a la categoría de Director General.

4. Los Consejeros podrán constituir un Consejo de Dirección del Departamento para mejorar la coordinación de las políticas y servicios propios del mismo, así como para el asesoramiento e informe en los asuntos que estime de interés el Consejero. Forman parte de dicho Consejo el Secretario General, los Secretarios Sectoriales, en su caso; los Directores Generales y el Director del Gabinete. Podrán también asistir a las reuniones los funcionarios que en cada caso convoque el Consejero.

Artículo 47

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente o, por su delegación, del Secretario General de la Presidencia, aprobará las normas e instrucciones que en materia de organización y funcionamiento deberán seguir las diferentes Consejerías.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a petición de los Consejeros afectados, previo informe preceptivo y favorable del Consejero de Hacienda, y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, el establecimiento o modificación, por Decreto, de la estructura orgánica de cada Consejería.

3. La creación, modificación o supresión de las unidades administrativas inferiores a nivel de Sección se acordarán por Orden de cada Consejería, previo informe preceptivo y favorable de la Consejería de Administración Pública e Interior.

4. La creación de todo órgano administrativo que suponga aumento del gasto público requerirá un estudio económico previo del coste de su funcionamiento y del rendimiento o utilidad de su servicio.

Sección Segunda

Atribuciones de los Consejeros

Artículo 48

Los Consejeros, en cuanto miembros del Consejo de Gobierno, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el exacto cumplimiento de las leyes y resoluciones de la Asamblea, en lo concerniente a su Consejería.
- b) Proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley los proyectos de decreto relacionados con las materias de su competencia, así como refrendar estos últimos, una vez aprobados.
- c) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el programa de actuación de su Consejería, previo conocimiento y aceptación del Presidente.
- d) Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Consejería.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno los nombramientos y ceses de nivel igual o superior a Director General, en su respectiva Consejería.

Artículo 49

Los Consejeros, en cuanto Jefes de sus respectivas Consejerías, ejercen las funciones siguientes:

- a) La representación de la Consejería.
- b) La dirección, gestión e inspección de la misma.
- c) La superior dirección, inspección y demás funciones que les correspondan en relación con la Administración institucional adscrita a la Consejería.
- d) La potestad reglamentaria, cuando les esté específicamente atribuida, y la potestad para dictar circulares e instrucciones en la esfera de sus competencias.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Gobierno en el marco de sus competencias.
- f) Resolver los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de los órganos integrados en la Consejería o dependientes de la misma.
- g) Resolver los conflictos de atribuciones entre el Secretario General, los Directores Generales y, en su caso, los Secretarios Sectoriales de su Consejería.
- h) Ejercer la superior autoridad sobre el personal de la Consejería.
- i) Disponer los gastos propios de los Servicios de la Consejería, dentro de los límites legales y presupuestarios.
- j) Contratar obras, servicios o suministros relativos a ma-

terias propias de la competencia de la Consejería, dentro de los límites fijados en la Ley de Presupuestos de la Comunidad, así como firmar, previa autorización del Consejo de Gobierno, las escrituras de los contratos que corresponda otorgar a éste.

k) Resolver sobre enajenaciones de bienes y derechos afectos al Departamento, en los términos que establezca la legislación vigente.

l) Aprobar, en la esfera de su competencia, acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas para la gestión de servicios de interés común.

ll) Cuantas otras funciones les estén legalmente atribuidas o les sean delegadas.

Sección Tercera

De las Secretarías Generales

Artículo 50

1. Los Secretarios Generales ejercen la Jefatura Superior de la Consejería, después del Consejero.

2. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Consejería por delegación del Consejero.
- b) Asumir la inspección de los centros, dependencias y organismos afectos a la Consejería, así como coordinar y organizar el régimen interno de los servicios.
- c) Proponer lo relativo a la organización y métodos de trabajo para racionalizar el funcionamiento de los servicios de los distintos centros de la Consejería.
- d) Desempeñar la Jefatura del personal de la Consejería.
- e) Elaborar los proyectos de planes generales de actuación y los programas de necesidades de la Consejería.
- f) Informar sobre la legalidad y viabilidad económica de los programas de actuaciones de las distintas unidades de la Consejería.
- g) Prestar asistencia técnica y política al Consejero en cuantos asuntos éste estime convenientes, así como prestar asistencia técnica a las Direcciones Generales, siempre que se les requiera.
- h) Preparar las compilaciones de las disposiciones vigentes, proponer las modificaciones y revisiones de textos legales que consideren oportunas, y tener a su cargo los servicios de documentación jurídica y las publicaciones técnicas de la Consejería.
- i) Preparar la formación de estadísticas con respecto a las materias que afecten a la Consejería, en colaboración con los organismos que se consideren oportunos.
- j) Ejercer las demás facultades que el Consejero les delegue.

3. Los Secretarios Generales serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero respectivo.

4. Los Secretarios Generales tendrán las incompatibilidades establecidas en el artículo 33 para los Consejeros, sin que les sea de aplicación la excepción establecida en el n.º 3, letra a), de dicho artículo.

Artículo 51

En la Secretaría General de cada Consejería, y dependiendo directamente del Secretario General, se integrará orgánicamente una Vicesecretaría, que, con el máximo nivel administrativo, atenderá todos los servicios generales de la respectiva Consejería. Su provisión se ajustará a lo establecido con carácter general para el personal de la Comunidad Autónoma.

Artículo 52

1. Las Secretarías Sectoriales sólo podrán constituirse excepcionalmente cuando el volumen de responsabilidad política o de gestión de una determinada Consejería exija la agrupación sectorial de algunas de sus Direcciones Generales, o cuando lo exijan la dirección y coordinación de acciones sectoriales.

2. Los Secretarios Sectoriales actuarán bajo la inmediata dirección del Consejero, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Secretaría General.

3. Su nombramiento se efectuará por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del correspondiente Consejero, y su régimen de incompatibilidades será el propio de los Secretarios Generales.

Sección Cuarta**De las Direcciones Generales****Artículo 53**

1. Los Directores Generales serán nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de cada Departamento.

2. Los Directores Generales ejercen la jefatura de la correspondiente Dirección General, y tienen como funciones:

a) Dirigir y gestionar los servicios, y resolver los asuntos de la Consejería que sean de su competencia.

b) Vigilar y fiscalizar las dependencias a su cargo, ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito a la Dirección, y proponer su destino dentro de la misma.

c) Acordar o proponer al Consejero, según proceda, la resolución que estimen conveniente en las materias de la competencia del Centro directivo.

d) Proponer el régimen de funcionamiento de las unidades adscritas a la Dirección.

e) Elevar anualmente al Consejero un informe acerca del funcionamiento, coste y rendimiento de los servicios a su cargo, proponiendo las modificaciones que estimen oportunas.

f) Las demás que se les asigne en el ámbito de la Consejería.

Artículo 54

Los Directores Generales tendrán el mismo régimen de incompatibilidades que los Secretarios Generales.

Sección Quinta

De los demás órganos de la Administración Regional

Artículo 55

1. Las Secretarías Generales y Sectoriales, y las Direcciones Generales podrán estructurarse en Servicios, Secciones, Negociados, o en unidades administrativas asimiladas a las anteriores.

2. La existencia de cualquiera de las unidades administrativas antes citadas no supondrá necesariamente la existencia de las inmediatas superiores o inferiores.

3. Excepcionalmente, podrán constituirse, por Decreto del Consejo de Gobierno, Subdirecciones Generales, cuando el volumen de asuntos de las correspondientes Direcciones Generales así lo aconseje.

Su provisión quedará reservada a funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma.

Artículo 56

1. En la Consejería de Administración Pública e Interior se creará la Oficina de Servicio al Ciudadano, orientada al cumplimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, en particular, a:

a) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos de la Administración regional.

b) Atender y tramitar las quejas o reclamaciones a que puedan dar lugar las tardanzas, irregularidades, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento de dichos órganos.

c) Recibir, estudiar y fomentar las iniciativas del personal y de los ciudadanos en general, conducentes a la mejora de la estructura, funcionamiento y personal de dichos órganos.

2. El Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano remitirá mensualmente un informe a cada una de las Vicesecretarías, en el que se pondrá de manifiesto tanto las anomalías como las iniciativas formuladas, y adjuntará una primera valoración de las mismas.

3. Las Vicesecretarías, en el ámbito de su competencia, decidirán motivadamente sobre las reclamaciones, denuncias e iniciativas que no deban o no puedan ser atendidas, y, asimismo, propondrán al Secretario General la adopción de las medidas jurídicas, organizativas o procedimentales necesarias para subsanar las deficiencias constatadas o llevar a efecto las mejoras propuestas.

Artículo 57

1. La Secretaría General de la Presidencia propondrá al Consejo de Gobierno las directrices tendentes a favorecer el desarrollo de las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses sectoriales de los ciudadanos y, en especial, de aquellos menos favorecidos económicamente o más desprotegidos socialmente.

2. Estas asociaciones podrán ser declaradas de utilidad pública por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los requisitos y el procedimiento que se establezca, y se les facilitará la información necesaria y, en la medida de lo posible, el acceso a los medios y a las ayudas públicas.

3. Se fomentará la participación de estas Asociaciones en la gestión pública autonómica, sin menoscabo, en ningún

caso, de las facultades de decisión que corresponden exclusivamente a los órganos y autoridades que las tienen legalmente atribuidas.

TITULO QUINTO

DEL REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION REGIONAL

Capítulo Primero

Régimen jurídico de las normas y actos

Artículo 58

1. Adoptarán la forma de Decreto de la Presidencia los actos del Presidente a que se refiere el número 3 del artículo 13, aquellos por los que nombre y cese a los miembros del Consejo de Gobierno, los previstos en el Estatuto de Autonomía o en esta Ley, y los demás que dicte en materia de su competencia.

2. Adoptarán la forma de Decreto del Consejo de Gobierno las disposiciones de carácter general, así como los actos, emanados del mismo, para los que estuviere expresamente prevista esta forma.

Los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de acuerdo.

Los Decretos y los acuerdos serán firmados por el Presidente y por el Consejero competente en la materia. Si afectaran a varias Consejerías, irán firmados por el Presidente y por el Secretario General de la Presidencia.

3. Adoptarán la forma de Orden de la Consejería las disposiciones y resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias. Estas órdenes irán firmadas por el titular de la Consejería. Si afectasen a más de una Consejería, serán firmadas por todos los Consejeros competentes.

4. Adoptarán la forma de resolución los actos dictados por los Secretarios Generales y Sectoriales, y por los Directores Generales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 59

Las normas de la Comunidad Autónoma entrarán en vigor a los veinte días de la publicación de su texto completo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», salvo que en ellas se disponga otra cosa.

Artículo 60

1. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades:

- a) Las del Presidente.
- b) Las del Consejo de Gobierno.
- c) Las de los Consejeros, salvo cuando una Ley especial otorgue el recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno.
- d) Las de las autoridades inferiores, en los casos que resuelvan por delegación de un Consejero o de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.
- e) Las que resuelvan recursos de alzada.
- f) Las de cualquier otra autoridad, cuando así lo establezca una disposición legal.

2. Contra los actos dictados por los órganos de gobierno de los Organismos autónomos regionales procederá el recurso de alzada ante el Consejero correspondiente, salvo que la respectiva Ley reguladora establezca otra cosa.

3. Los recursos extraordinarios de revisión y las reclamaciones administrativas previas a la vía judicial se interpondrán ante el Consejero competente.

4. Corresponde al Consejero de Hacienda conocer, en única instancia, de las reclamaciones económico-administrativas a que se refiere el artículo 44.1.a) del Estatuto de Autonomía.

Capítulo Segundo

Delegación de atribuciones

Artículo 61

1. Las atribuciones reconocidas al Presidente y al Consejo de Gobierno son delegables en los términos previstos en los artículos 16 y 28.3, respectivamente, de esta Ley.

2. Las atribuciones reconocidas a los demás órganos de la Administración regional son delegables en los órganos jerárquicamente subordinados.

3. En ningún caso serán objeto de delegación:

- a) Las competencias sobre asuntos que se refieran a las relaciones con otras instituciones del Estado, Comunidades Autónomas y Tribunal Superior de Justicia.
- b) La potestad reglamentaria.
- c) Las atribuciones que correspondan a los Consejeros en cuanto miembros del Consejo de Gobierno.
- d) Las competencias que se ejerzan por delegación.

4. Los actos delegados se considerarán dictados por el órgano delegante, debiendo constar esta circunstancia en la resolución.

5. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

6. La delegación no eximirá de responsabilidad política en los casos en que ésta proceda.

7. La delegación se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Capítulo Tercero

Procedimiento Administrativo

Artículo 62

1. La Administración regional ajustará su actuación a las prescripciones del procedimiento administrativo común y a las que establezcan las especialidades derivadas de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

2. Sin perjuicio del Registro que deberá existir en cada Consejería, toda instancia o escrito dirigido a cualquier órgano de la Administración Regional podrá presentarse en el de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

Capítulo Cuarto

De la contratación

Artículo 63

1. Los contratos que celebre la Comunidad Autónoma se regirán por la legislación básica del Estado y por la normativa autonómica de desarrollo de la misma.

2. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La competencia general para contratar corresponde a los Consejeros, con las limitaciones establecidas legalmente.

b) Las Mesas de contratación estarán integradas del modo siguiente:

1) Un Presidente, que será el Consejero o persona en quien delegue.

2) Hasta dos vocales designados por el Consejero, uno de los cuales actuará como Secretario.

3) El Interventor General o persona en quien delegue.

4) Un funcionario que sea licenciado en Derecho.

c) Las fianzas en metálico, en valores o mediante aval prestado por entidad autorizada se constituirán en la Tesorería Regional.

3. En la Consejería de Hacienda existirá un Registro de los contratos que celebre la Comunidad Autónoma.

TITULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL

Capítulo Primero

Entidades que la componen

Artículo 64

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá crear, para la prestación de determinados servicios públicos, entidades institucionales de gestión, de conformidad con el régimen jurídico establecido en este Título.

2. Constituirán la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Los Organismos Autónomos Regionales.

b) Las Empresas Públicas Regionales.

Capítulo Segundo

De los Organismos Autónomos Regionales

Artículo 65

1. Los Organismos Autónomos son entidades de derecho público, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios, a los que se encomienda la gestión de algún servicio público y de los fondos adscritos al mismo, el cumplimiento de actividades económicas al servicio de fines específicos de la Comunidad, o la administración de determinados bienes de ésta, ya sean patrimoniales o de dominio público.

2. Los Organismos Autónomos podrán ser de carácter administrativo o de carácter industrial, comercial, financiero o análogo.

Artículo 66

1. La creación de Organismos Autónomos se realizará por Ley de la Asamblea Regional.

2. La ley de creación determinará el carácter del organismo, los servicios y actividades específicos que deba tener a su cargo, su adscripción a la Presidencia o a la Consejería o Consejerías correspondientes, los recursos económicos que se les asignen o prevean para su funcionamiento, las bases generales de su organización y el régimen de acuerdos de sus órganos colegiados.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno el desarrollo, mediante Decreto, del régimen jurídico de cada Organismo Autónomo establecido en su Ley de creación.

Artículo 67

1. Los miembros de los órganos superiores de dirección de los Organismos Autónomos serán nombrados y, en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el Organismo.

2. En los supuestos de adscripción múltiple del Organismo, el nombramiento y cese de los miembros de los órganos de dirección del mismo se realizará por el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de los titulares de las Consejerías a que se halle adscrito.

Artículo 68

La Hacienda de los Organismos Autónomos regionales estará formada por:

a) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio.

b) Los productos y rentas de su patrimonio y del que se les hubiere adscrito.

c) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que reciba de la Comunidad, de otras Administraciones y organismos o de particulares.

d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que estén autorizados a percibir, según las disposiciones por que se rijan.

e) Los beneficios que obtengan en sus operaciones comerciales, industriales o análogas propios de su institución.

Artículo 69

1. Los Organismos Autónomos tienen derecho de prelación en concurrencia con otros acreedores, excepto el Estado, la Comunidad y los que lo sean de dominio, prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real inscrito en un Registro Público, para el cobro de las cuotas que les correspondan como consecuencia de la aplicación de los ingresos de Derecho público que tengan establecidos.

2. Las certificaciones de descubierto, expedidas por funcionario competente, serán título suficiente para iniciar la vía de apremio, y tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

3. La efectividad de los derechos no comprendidos en el apartado primero se llevará a cabo con sujeción a las normas y procedimientos del Derecho privado.

Artículo 70

El régimen jurídico, presupuestario, contable, de contratación, de fiscalización y control, de responsabilidad y de personal de los Organismos Autónomos Regionales será el establecido en la normativa básica estatal sobre estas materias, en la autonómica para su desarrollo, en la Ley de creación de cada Organismo y en los Reglamentos de desarrollo de la misma, y, supletoriamente, en la normativa aplicable a los entes de naturaleza análoga de la Administración del Estado.

Capítulo Tercero

De las Empresas Públicas Regionales

Artículo 71

Constituyen las Empresas Públicas Regionales:

a) Las entidades de derecho público dotadas de personalidad jurídica propia que, por la naturaleza de su actividad, ajustan su actuación al Derecho privado.

b) Las sociedades anónimas en cuyo capital tenga participación mayoritaria, ya sea directa o indirectamente, la Administración regional, sus Organismos Autónomos u otras Empresas públicas regionales.

Artículo 72

1. Las entidades de derecho público sometidas al Derecho privado serán creadas por Ley de la Asamblea Regional, que expresará los fines específicos de su creación y las bases de su organización y funcionamiento.

2. Su extinción y disolución deberán ser, asimismo, aprobadas por Ley de la Asamblea Regional.

Artículo 73

1. La creación de Empresas Públicas Regionales en forma de Sociedad Anónima se efectuará:

a) Por Decreto del Consejo de Gobierno, si la cuantía de la aportación pública no excede de la autorizada anualmente por la Ley de Presupuestos de la Comunidad.

b) Por Ley de la Asamblea Regional, cuando exceda a dicha autorización.

2. Iguales requisitos se exigirán para la aportación de capital público a una empresa ya creada.

Artículo 74

Las Sociedades Anónimas Regionales se constituirán por el procedimiento de fundación simultánea, siéndoles de aplicación la excepción prevista en el artículo 10.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951.

Artículo 75

Corresponderá al Consejo de Gobierno la propuesta o designación, según proceda, de los representantes de la Administración Regional en los órganos de las sociedades en que

ésta participe, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el artículo 14 de la Ley 6/1986, de 24 de mayo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

De acuerdo con los artículos 31.5, 32.5 y 33.1 del Estatuto de Autonomía, se requiere mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea para la modificación de los siguientes aspectos de esta Ley:

a) El procedimiento de elección del Presidente del Consejo de Gobierno, así como su Estatuto personal y el procedimiento para exigirle responsabilidad política ante la Asamblea Regional, regulado en los capítulos primero, segundo y tercero del título primero de esta Ley.

b) La organización y atribuciones del Consejo de Gobierno, así como el Estatuto personal de sus miembros, regulados en los capítulos primero, segundo y cuarto del título segundo de esta Ley.

c) La responsabilidad política del Consejo de Gobierno ante la Asamblea, y, en general, las relaciones entre ambos órganos, reguladas en el título tercero de esta Ley.

Segunda

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de un año, a propuesta de la Consejería a la que se hallen adscritas, proceda a adaptar a lo dispuesto en la presente Ley el régimen estatutario de las Fundaciones Públicas creadas, en su día, por la Diputación Provincial de Murcia.

Tercera

El Consejo de Gobierno, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, llevará a cabo todas las actuaciones necesarias para cumplir las normas que en ella se contienen sobre la estructura de la Administración regional.

Cuarta

El Consejo de Gobierno regulará el estatuto personal de los expresidentes de la Comunidad Autónoma, en el que se fijará su tratamiento, así como las preferencias que en los actos públicos les correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Los funcionarios de carrera de la Administración regional que sean nombrados Directores Generales podrán optar por permanecer en activo, siempre que, en el momento del nombramiento, estuvieren desempeñando el cargo de Director Regional.

Segunda

En tanto no se cumpla lo establecido en la disposición adicional tercera, conservará su vigencia la estructura de la Administración regional existente a la entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. A la entrada en vigor de la presente Ley quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

—La Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo su título VI.

—La Ley 4/1982, de 22 de diciembre, de incompatibilidades para el ejercicio de la función representativa y de otros cargos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto no se pueda considerar derogado por la Ley 2/1987, de 12 de febrero, electoral de la Región de Murcia.

—La Ley 5/1983, de 22 de julio, sobre creación, supresión y reestructuración de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia a 8 de enero de 1988.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

10890 CORRECCION de error de oficio.

Advertido error de impresión en el «BORM» número 2 de fecha 4 de enero de 1988, página 19, en aplicación del artículo 17 del Decreto 51/1986, se rectifica en el sentido siguiente:

En el epígrafe donde dice: «Decreto 180/1987 de 26 de noviembre de 1987, sobre normativa...»; debe decir, «Decreto 108/1987 de 26 de noviembre de 1987, sobre normativa...». Se rectifica en el mismo sentido el correspondiente sumario.

Consejería de Administración Pública e Interior

103 ORDEN de 18 de diciembre de 1987 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Díaz Manzanera.

Se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete, el 9 de diciembre de 1987, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Díaz Manzanera, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo auto número 279/87, interpuesto por doña María Dolores Díaz Manzanera, contra Resolución de la Consejería de Hacienda y Admi-

nistración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 10 de febrero de 1987, sobre el derecho de la recurrente a ser nombrada funcionaria de carrera del Cuerpo Administrativo de la Comunidad Autónoma de Murcia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 9 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Díaz Manzanera contra la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 10 de febrero de 1987, debemos anular y anulamos el Anexo II de la misma en relación con su disposición séptima, por no ser conforme a Derecho, declaramos el derecho de la recurrente a ser nombrada funcionaria de carrera del Cuerpo Administrativo de la expresada Comunidad Autónoma conforme a la propuesta del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con efectos desde el 1 de julio de 1987; sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

Secretaría General de la Presidencia

102 DECRETO n.º 117/1987, de 24 de diciembre, por el que se nombran los miembros de la Junta Electoral de la Región de Murcia.

El Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia, da cuenta, en escrito de 17 de los corrientes, de que, según lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, han sido designados los miembros de la Junta Electoral de la Región, por consecuencia de las últimas elecciones a la Asamblea Regional.

El precitado artículo 7, en su apartado 4, determina que los miembros de dicha Junta serán nombrados por Decreto. En vista de lo anterior, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 24 de diciembre de 1987.

DISPONGO :

Artículo único.—Se nombran miembros de la Junta Electoral de la Región de Murcia a los siguientes señores:

Presidente: Don Francisco Martínez Muñoz, Presidente de la Audiencia Provincial, en funciones de Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Vocales: Don Evaristo Casado Peña.

Don Luis Vallés Fernández.

Don Andrés Martínez de Salas y Cayuelas.

Magistrados de la Audiencia Provincial de Murcia.

Don Juan Roca Guillamón.

Don José Antonio Cobacho Gómez.

Don José Antonio López Pellicer.

Catedráticos y Profesor de la Universidad de Murcia.

Secretario: Don Ginés Jorquera Mínguez, Letrado Secretario General de la Asamblea Regional.

Participará en las reuniones de la Junta Electoral Regional, como Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral, don Arsenio de las Heras Torralba.

Dado en Murcia a 24 de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Secretario General de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

2. Autoridades y Personal

Consejería de Administración Pública e Interior

101 CORRECCION de errores de la Orden de 11 de diciembre de 1987 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Técnica Superior, opción Ingenieros Agrónomos.

Advertido error en la Orden de nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, Escala

Técnica Superior, opción Ingenieros Agrónomos, de fecha 11 de diciembre de 1987, en su párrafo primero, donde dice: «...convocadas por Orden de esta Consejería de 22 de septiembre de 1987 (BORM n.º 228 de 6 de octubre de 1987)» debe decir: «...convocadas por Orden de esta Consejería de 7 de octubre de 1987 (BORM n.º 237 de 17 de octubre de 1987)».

Murcia a 29 de diciembre de 1987.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

36 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de ampliación de C.T. de 250 a 250 + 160, cuyas características principales son:

- Peticionario: Probusur, S.A., con domicilio en Finca Las Primicias.
- Lugar de la instalación: Paraje La Plata.
- Término municipal: Puerto Lumbreras.
- Finalidad de la instalación: Riegos agrícolas.
- Características técnicas: El centro de transformación es de tipo interior. Relación de transformación 20 KV/220-380 V. Potencia 160 y 250 KVA.
- Presupuesto: 930.000 pesetas.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Técnico autor del proyecto: Teófilo A. Martín Jiménez.
- Expediente n.º AT 1797.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 16 de diciembre de 1987.—El Director Regional de Industria, Energía y Minas, P.A. el Jefe de la Sección de Industria, **Francisco Calzón Egea**.

50 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.A.A.T. 786 metros, 100 KVA, cuyas características principales son:

- Peticionario: ROSTOY, S.A., con domicilio en calle del Pino, 97, Casillas, Murcia.
- Lugar de la instalación: Paraje «La Santa», Santomera.
- Término municipal: Santomera.
- Finalidad de la instalación: Suministro de energía para impulsión de agua para riego.
- Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en derivación a Comunidad de Regantes y su final en C.T.I. de la propiedad, con una longitud de 786 metros, tensión de suministro 20 KV. Conductores Al-Ac, tipo

LAC-28/2. Aisladores cadenas 3.E-1503 y ARVI-32. Apoyos metálicos.

El centro de transformación es de tipo intemperie. Relación de transformación $20.000 \pm 5\%$ -398/230 V. Potencia 100 KVA. Otras características sobre poste.

- Presupuesto: 2.907.900 pesetas.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Técnico autor del proyecto: Joaquín Caravaca Espín.
- Expediente n.º AT 13.754.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 14 de diciembre de 1987.—El Director Regional de Industria, Energía y Minas, P.A. el Jefe de la Sección de Industria, **Francisco Calzón Egea**.

4 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.A.M.T. de 385 metros y C.T. de 160 KVA., cuyas características principales son:

- Peticionario: Promociones y Construcciones Hnos. Pérez Cánovas y Eurogasa, S.A., con domicilio en Avda. Juan Carlos I, 13, Santo Angel.
- Lugar de la instalación: Urbanización Residencial Finca El Pino «La Cierva».
- Término municipal: Murcia.
- Finalidad de la instalación: Electrificación de urbanización.
- Características técnicas: La línea eléctrica aérea tiene su origen en C.T. Los Pinos y finaliza en C.T. «La Cierva». Tendrá una longitud de 385 metros. Tensión de suministro 20 KV. Conductores Al.3(1×95) mm² P3PFJ. Aisladores papel impregnado en mezcla N.M.

El C.T. será de tipo interior. Relación de transformación 398/230 V. con una potencia de 160 KVA.

- Presupuesto: 7.976.139 pesetas.
- Procedencia de los materiales: Nacional.
- Técnico autor del proyecto: Alfonso R. García López y Carlos Molina Coma. Ings. Téc. Ind.
- Expediente n.º AT 13.725.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 19 de noviembre de 1987.—El Director Regional de Industria, Energía y Minas, P.A. el Jefe de la Sección de Industria, **Francisco Calzón Egea**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 10892

MINISTERIO DE TRABAJO

Y SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva

L O R C A

Notificación a deudores en paradero desconocido

Doña Alicia de la Villa Gil, Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca.

Hace saber: Que en esta U.R.E. a mi cargo, se ha incoado expediente individual de apremio, por deudas a la Tesorería General de la Seguridad Social, a los deudores que se relacionan, por los períodos e importes que se indican, y habiendo sido dictada en cada uno de ellos por el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social la siguiente

Providencia de apremio.—«En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos de Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio».

Y no habiendo sido posible la notificación de la providencia transcrita anteriormente, a los deudores por encontrarse éstos en paradero desconocido, se efectúa, según determina el artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por medio del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el tablón de anuncios de la Alcaldía correspondiente y en el de esta U.R.E.; para de conformidad con el artículo 106.2 del texto antes citado se persone en el plazo de los ocho días inmediatos siguientes a que aparezca publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en la oficina de esta Unidad, sita

en la Avda. Juan Carlos I, 47; a efectuar el pago de la deuda o darse por notificados, compareciendo por sí o personas que los represente, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer serán declarados en rebeldía, y se continuará la tramitación del expediente de apremio sin que hagan nuevas gestiones en su busca, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

Contra la providencia del Sr. Tesorero y su ejecución se podrá impugnar por las causas previstas en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos de Sistema de la Seguridad Social.

Bien entendido que el procedimiento sólo se paralizará según la forma prevista en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos de Sistema de la Seguridad Social.

Don José Yagües Bores, calle Ruiz de Aida, 7, Lorca; períodos 8/86 a 3/87; 271.724 pesetas.

Don Pedro Belmonte Balazote, calle Calvo Sotelo, 6, Lorca; períodos 6/86 a 8/86; 78.718 pesetas.

Transportes Madroño, Sociedad Laboral, calle Los Angeles, 706, Lorca; período 2/86; 24.619 pesetas.

Don Miguel Muñoz Gabarrón; calle Jovellanos, 31, Aguilas; períodos 7/84 a 8/84; 329.634 pesetas.

Lorca a 17 de diciembre de 1987.—El Recaudador Ejecutivo, Alicia de la Villa Gil. (D.G. 760)

Número 95

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Y URBANISMO

Demarcación de Carreteras del Estado

M U R C I A

A N U N C I O

La Demarcación de Carreteras del Estado de Murcia ha dispuesto que los días

15 y 18 de enero de 1988, a las horas que al final se detallan y ante los Excmos. Ayuntamientos de Lorca, Murcia y Molina de Segura, se proceda al abono de justiprecios por mutuo acuerdo en la expropiación de fincas sitas en los términos municipales de las citadas localidades, afectadas por la ejecución de las obras.

«7-MU-314. Variante de Lorca, en la Carretera N-340, de Cádiz a Barcelona, por Málaga, P.K. 265,0 al 274,0. Provincia de Murcia».

«1-MU-322.A. Desdoblamiento de calzada. Puerto de la Cadena. Carretera N-301, de Madrid a Cartagena. Del P.K. 396,0 al 399,4 y del 403,7 al 407,0».

«1-MU-319. Desdoblamiento de calzada. Carretera N-301, de Madrid a Cartagena. P.K. 377,30 al 385,15. Tramo: Espinardo-Molina de Segura».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, quienes podrán comparecer al expresado acto personalmente, provistos del Documento Nacional de Identidad y si optaran por ser representados por terceros, éstos deberán acreditar su representatividad mediante poder debidamente autorizado.

Ayuntamiento de Lorca

Día: 15 enero. Hora: 11. Parcela: 8, 9, 10', 15', 14', 27A, 23', 24', 30, 30', 31', 33', 36', 39', 42', 49, 51', 55', 62.

Ayuntamiento de Murcia

Día: 18. Obra: 1-MU-322.A. Hora: 12. Parcela: 13''A, 14' y 34A.

Día: 18. Obra: 1-MU-319. Hora: 12. Parcela: 3, 3', 18'', 23, 30, 42-1,50'', 60, 85''-1, 93'', 66, 67, 75', 75'', 31, 54a.

Ayuntamiento de Molina

Día: 18. Obra: 1-MU-319. Hora: 11. Parcela: 133, 70, 90, 90'', 92, 92', 92'', 99, 101', 73, 89a. 124', 58, 77', 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 93, 95, 97, 123:, 126', 126'', 127'.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 44

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE MADRID

EDICTO

La Sra. Juez de Primera Instancia del Juzgado número Cinco, doña María Jesús Alía Ramos, en el procedimiento de secuestro de finca hipotecada, seguido en este Juzgado con el número 401/86, a instancias de Banco Hipotecario de España, representada por el Procurador Sr. Abajo Abril, contra doña Cándida Fernández Fernández, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, que será doble y simultánea en este Juzgado y en el de igual clase de Cieza, por término de quince días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Cieza, en los días y forma siguientes:

En primera subasta, el día 9 de febrero de 1988, a las 10 horas de su mañana, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, ascendente a la cantidad de 3.010.150 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor el día 1 de marzo de 1988 a las 10 horas, por el 75% del tipo de la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

En tercera y última subasta, si no hubiere postores en segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día 22 de marzo de 1988, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar

en la Secretaría del Juzgado el 50% del tipo establecido en cada caso.

Segunda.—La subasta se celebrará doble y simultáneamente en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Madrid y en el de Cieza.

Tercera.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado, depositando, para ello en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación correspondiente en cada caso.

Cuarta.—Los autos y certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Quinta.—Si se hiciesen dos posturas iguales, en los distintos Juzgados en que ha de celebrarse la doble subasta, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Sexta.—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

En Cieza (Murcia): Piso 3.º derecha de la casa en la calle Saavedra Fajardo, s/n.

Departamento número ocho, destinado a vivienda, en tercera planta a la derecha del edificio según se mira de frente. Tiene su entrada a través del portal común para todas las viviendas a la calle Saavedra Fajardo, sin número, escalera de acceso y puerta particular en el rellano a la altura de esta planta. Se compone de tres dormitorios, comedor estar, cocina, despensa, baño, terraza y pasillo. Ocupa una superficie construida de ciento catorce metros, noventa y siete decímetros cuadrados y útil de ochenta y un metros, trece decímetros cuadrados. Linda: derecha y espalda, se-

gún se mira su frente, Carmen, Antonio y José Bermúdez Sánchez; izquierda, departamento siete, patio de luces, vistas y escalera, y frente, calle de su situación y patio.

Se le asignó a esta vivienda una cuota de participación de catorce enteros por ciento en relación con el valor total del edificio.

Inscrita la hipoteca a favor del Banco, en el Registro de la Propiedad de Cieza, al tomo 699, libro 200, folio 46, finca 20.277, inscripción 2.ª

Expidiendo para su publicación el presente al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—María Jesús Alía Ramos.—El Secretario.

Número 66

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE ALICANTE

Don José Manuel García Villalba Romero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Alicante,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado y en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado con el número 303/87, a instancia de Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, contra don Lorenzo Fernández Gómez y doña Candelaria Sánchez Infante, sobre efectividad del préstamo hipotecario por cuantía de 1.249.388 pesetas de principal y 600.000 pesetas más presupuestadas para costas y gastos, se ha señalado para la venta en pública subasta de la finca hipotecada que al final se dirá, el próximo día 11 de febrero de 1988 a las 11 horas, en la Sala Audiencia, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad que se dirá y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del

Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.^a El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.^a Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad en efectivo correspondiente al 20 por 100 del tipo señalado, tanto para la primera subasta que se celebre como para la segunda si hubiere lugar a ello, sin cuyo requisito no serán admitidos; y en el supuesto de llegarse a tercera subasta, el depósito será del 20 por 100 por lo menos del tipo fijado para la segunda subasta.

5.^a La hipoteca que se reclama en los presentes autos es la constituida mediante escritura otorgada el 20 de diciembre de 1985 ante el Notario de Santomera don Carlos Peñafiel de Río como sustituto y para el número 1.554 del protocolo de su compañero de Alcantarilla don Martín García-Ripoll Espín.

También, a instancias de la actora, y en prevención de que no hubiere postores, se ha acordado señalar para el remate de la segunda, por igual término, el próximo día 10 de marzo a las 11 horas, en el mismo lugar, con rebaja del 25% de la tasación de los bienes que servirá de tipo. Y, para el supuesto de que tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se ha señalado para el remate de la tercera, sin sujeción a tipo, el próximo día 12 de abril a las 11 horas, en el mismo lugar.

FINCA HIPOTECADA:

Departamento número once: Piso cuarto derecha, en planta cuarta de las superiores a la derecha, según se llega a él por la escalera del edificio sito en Alcantarilla (Murcia), pago del Margen Alto, calle del Licenciado Cascales, sin número de policía. Se destina a vivienda, es de tipo A y le corresponde una superficie construida de 113,63 m², siendo la útil de 87,22 m².

Es la finca 14.214 del Registro de la Propiedad número Tres de Murcia.

Valorada a efectos de 1.^a subasta en dos millones ciento setenta y dos mil pesetas.

Dado en Alicante a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.—José Manuel García Villalba Romero.—El Secretario Judicial.

Número 10920

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

E D I C T O

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 422/87, instados por doña Isabel Jiménez García, contra Bazar Puxmarina, S.A., se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 22 de octubre de 1987, Yo, Ilmo. Sr. don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante doña Isabel Jiménez García, vecina de Murcia, asistida de José L. Muñoz Martínez, y de otra y como demandado Bazar Puxmarina, S.A., que no comparece, sobre reclamación de cantidad.

Resultando:...

Considerando:...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por doña Isabel Jiménez García frente a la empresa Bazar Puxmarina, S.A., y condeno a ésta a que, por los conceptos reclamados ya referenciados abone a la actora la cantidad de 514.799 ptas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura; y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, avenida General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—Joaquín Samper Juan.—El Secretario, Elena Burgos Herrera.

Número 10810

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

E D I C T O

Don Joaquín Samper Juan, Magistrado de Trabajo titular de la número Tres de Murcia y su provincia:

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 976 del año 1987, por reclamación de cantidades, instado por María Luisa Gómez Sánchez contra la empresa GESINCO, S.A., con fecha 14-12-87, se ha dictado la siguiente:

Sentencia «In voce»:...Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa GESINCO, S.A., a que abone por los conceptos reclamados a María Luisa Gómez Sánchez, la cantidad de 100.380 pesetas.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en los artículos 68 y 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado GESINCO, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en Murcia, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.—Joaquín Samper Juan.—Elena Burgos Herrera.

Número 10813

PRIMERA INSTANCIA**Y E C L A****E D I C T O**

Don Eduardo de Porres Ortiz de Urbina, Juez de Primera Instancia de Yecla y su partido.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio con el número 68/87, a instancia de don Juan Juan García, representado por el Procurador señor Azorín García, contra doña Carmen López Juan, con domicilio desconocido y en el que se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Manuel Francisco Azorín García, Procurador, en nombre y representación de don Juan Juan García, contra doña Carmen López Juan, declarada en rebeldía, decreto el divorcio matrimonial del matrimonio formado por dichos cónyuges, contraído el día 19 de enero de 1937 e inscrito en el Registro Civil de Yecla al tomo 62, sección 2.ª, folio 23.

Una vez firme la sentencia comuníquese al Registro Civil de Yecla para la práctica de las oportunas anotaciones marginales.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que el presente sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña Carmen López Juan, haciéndole saber que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación en el término de cinco días y para ante la Excm. Audiencia Territorial de Albacete, lo expido en Yecla a 18 de noviembre de 1987.—Eduardo de Porres Ortiz de Urbina.—La Secretaria Judicial.

Número 10811

AUDIENCIA TERRITORIAL**DE ALBACETE**

Don Felipe Garrido Rosales, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace público: Que habiendo quedado vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de Fuente Alamo de Murcia, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno de

esta Audiencia, en sesión celebrada el día 14 de los corrientes y de conformidad con lo prevenido en las vigentes disposiciones sobre el particular, se convoca un concurso para su provisión.

Los que deseen ser nombrados, presentarán sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción correspondiente dentro del plazo de treinta días naturales a partir de la fecha en que el presente edicto se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», acompañando a las mismas los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Declaración complementaria de conducta ciudadana (Ley 68/1980, de 1 de diciembre).
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Los interesados podrán acompañar, asimismo, cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posea.

Dichas solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial.

Y para que conste, expido el presente que visa el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial en Albacete a 16 de diciembre de 1987.—El Secretario. Felipe Garrido Rosales.—Visto bueno, el Presidente, José Rodríguez Jiménez.

Número 10826

PRIMERA INSTANCIA**NUMERO DOS DE MURCIA****E D I C T O**

El Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia,

Hace saber: Que el día 15 de febrero de 1988, a las once horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 1.165 de 1982, instados por el Procurador señor López López, en representación de don Damián Martínez Bernal, vecino de Alcantarilla, Avda. Martínez Campos, 26, contra don Gabriel Navarro Julia y don Pedro Ibáñez Torres y esposas, a los efectos artículo 144 R.H.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día 15 de marzo de 1988, a las once horas, en la Sala Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si esta también fuese declarada desierta, se señala a la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 19 de abril de 1988, a las once horas, en el citado local. Sirviendo este edicto de notificación a los demandados.

Relación de bienes objeto de subasta:

—Una mitad indivisa de un trozo de tierra riego en término de Alcantarilla, pago de Chambre y Caverro, de 9 áreas, 79 centiáreas, sesenta y un centímetros cuadrados. Dentro de dicho perímetro existe un edificio destinado a fines industriales. Inscrito en el Registro de la Propiedad III, al libro 18 de Alcantarilla, folio 177 vuelto, finca número 80, inscripción 15. Valorada en 500.000 pesetas.

—Un comedor compuesto de mesa y seis sillas tapizadas color verde; un aparador con tres armarios inferiores y varios departamentos para libros y una lámpara de ocho brazos. Tasadas en 25.000 pesetas.

—Un tresillo conjunto de cinco módulos tapizados en tela color verde y beige y una mesita con cuatro patas y tablero de cristal. Valorado en 10.000 pesetas.

—Un televisor blanco y negro. Valorado en 3.000 pesetas.

—Un frigorífico Super-Ser. Valorado en 3.500 pesetas.

—Una lavadora automática. Valorada en 5.000 pesetas.

—Una cocina de butano marca Balay. Valorada en 4.000 pesetas.

—Un comedor compuesto de seis sillas tapizadas en tela, un aparato con cuatro cajones y dos armarios con luna en la parte superior, un trinchante con tres armarios y tres cajones con luna en la puerta superior. Valorado en 30.000 pesetas.

—Un tresillo completo y dos sillones tapizados de terciopelo de color verde. Valorado en 3.500 pesetas.

—Un frigorífico. Valorado en 3.000 pesetas.

—Una lavadora automática marca Balay. Valorada en 6.000 pesetas.

—Una cocina a butano. Valorada en 4.000 pesetas.

Importa la total valoración de dichos bienes, la suma de quinientas noventa y siete mil pesetas.

Dado en Murcia a 18 de diciembre de 1987.—El Magistrado Juez.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS :

Número 23

A B A R A N

A N U N C I O

Sin perjuicio de las reclamaciones que contra el Pliego de Condiciones aprobado en sesión de fecha 30 de diciembre de 1987 puedan presentarse durante el plazo de 8 días, se anuncia el siguiente concurso:

Objeto: Contratar con carácter transitorio el arrendamiento de los servicios de inspección de la vía pública para la posterior exacción de la tasa que grava su ocupación.

Precio.—El adjudicatario percibirá la cantidad máxima anual de 1.057.380 pesetas pagaderas por meses.

Garantías.—La provisional para participar será de 25.000 pesetas, la definitiva 50.000 pesetas.

Proposiciones.—Se presentarán en sobre cerrado en la Oficina de Contratación del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas, conforme al modelo inserto en el Pliego de Condiciones. La apertura se celebrará a las 12 horas del día hábil siguiente a transcurridos veinte desde la publicación del concurso.

Abarán a 5 de enero de 1988.—El Alcalde.

—
Número 69

J U M I L L A

Queda expuesto al público, por término de quince días, el expediente número 5 de Habilidad de Crédito por importe de 6.975.000 pesetas, con destino a la financiación de la obra de «Reforma y acondicionamiento Mercado Central», aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de diez de diciembre actual.

Jumilla a 17 de diciembre de 1987. El Alcalde.

Número 43

M U R C I A

E D I C T O

Habiendo solicitado don Francisco Córdoba Carrillo, licencia para la apertura de café bar con plancha, en calle Miguel Hernández, s/n, Era Alta, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 1 de diciembre de 1987. El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

—
Número 76

SAN PEDRO DEL PINATAR

E D I C T O

Aprobado inicialmente, por el excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1987, el proyecto de modificación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, redactado por el Arquitecto Municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con el expediente instruido al efecto por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas, y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

Al mismo tiempo se hace público el mantenimiento de suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, por plazo de dos años, según determina el artículo 8 del R.D.L. 16/81, acordadas en la anterior aprobación inicial de fecha 7 de mayo de 1987, y cuyas áreas fueron publicadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 131, de fecha 10 de junio de 1987.

San Pedro del Pinatar, 23 de diciembre de 1987.—El Alcalde.

Número 100

F U E N T E A L A M O

E D I C T O

Por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, han sido aprobadas las ordenanzas fiscales que han de regir a partir del 1.º de enero de 1988, lo que se somete a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo mínimo de 30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 188.1 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril y que a continuación se detallan:

1.º—Impuesto Municipal sobre solares.

2.º—Impuesto Municipal sobre Incremento de los Terrenos.

3.º—Impuesto Municipal sobre gastos suntuarios.

4.º—Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos de Motor.

5.º—Impuesto Municipal sobre Publicidad.

6.º—Tasas por Inspección de Vehículos, calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas y de establecimientos industriales y comerciales.

7.º—Tasas por documentos que expida o que extienda la administración o las autoridades municipales.

8.º—Tasas por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto taxis y demás vehículos de alquiler.

9.º—Tasa reguladora del servicio de ambulancias.

10.º—Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas.

11.º—Tasas por concesión de licencias de Apertura de Establecimiento.

12.º—Tasa por suministro municipal de agua.

13.º—Tasa por el Servicio de Extinción de Incendios.

14.º—Tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos y monda de pozos negros.

15.º—Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

16.º—Tasa por prestación de servicios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

17.º—Tasa por uso de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

18.º—Tasa por prestación de servicios en el matadero municipal y acarreo de carnes.

19.º—Tasas por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

20.º—Tasas por elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan sobre la línea de fachada.

21.º—Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

22.º—Tasa por ocupación de terrenos de uso público, por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

23.º—Tasas por instalación de kioscos en la vía pública.

24.º—Tasas por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos.

25.º—Tasas por apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

26.º—Tasa sobre rieles, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

27.º—Tasa por portadas, escaparates y vitrinas.

28.º—Impuesto sobre solares sin edificar.

29.º—Impuesto sobre limpieza, revoco o enlucido de fachadas.

30.º—Impuesto municipal sobre aparcamiento indebido de vehículos en vías

urbanas, grúa municipal y movilización de vehículos.

31.º—Impuesto Municipal sobre contribuciones especiales.

Durante el referido plazo podrán examinarse los expedientes y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones la aprobación inicial se elevará a definitiva, sin más trámite.

Fuente Alamo de Murcia a 28 de diciembre de 1987.—El Alcalde.

Número 10853

CEHEGIN

E D I C T O

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cehegín,

Hace saber que por don Antonio Agudo Abril y don Serafín García Olid, en representación de Motoranse, C.B. se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de mecánica y electricidad en local sito en calle Juan Ramón Jiménez, número 10, derecha.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Cehegín a 17 de noviembre de 1987.—El Alcalde.

Número 10855

CEHEGIN

E D I C T O

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cehegín,

Hace saber que por doña Isabel Amores Moya se solicita licencia municipal

para el ejercicio de la actividad de carnicería-salchicería en local sito en calle Quípar, número 4.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Cehegín a 2 de noviembre de 1987.—El Alcalde.

Número 10856

CEHEGIN

E D I C T O

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cehegín,

Hace saber que por doña Juana María Abril Torres se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de estación de servicio en Paraje, sito en Ctra. C-415, de Murcia a Caravaca margen izquierda.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Cehegín a 13 de octubre de 1987. El Alcalde.

Número 10748

Y E C L A
E D I C T O

Por don José Miguel Barona Díaz, en representación de YECLASA, S.A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de «Manipulación de vidrio plano y venta al por mayor», con emplazamiento en Ctra. de Caudete, Km. 2,5, paraje «La Arboleda».

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla a 24 de noviembre de 1987.
El Alcalde.

Número 10749

FUENTE ALAMO DE MURCIA
E D I C T O

La Alcaldía de Fuente Alamo de Murcia,

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión de 24 de noviembre actual, acordó asignar a los miembros electivos de la misma, en concepto de gastos de representación durante el año actual, con efectos retroactivos desde primero de julio del actual, las siguientes cantidades:

Alcalde-Presidente: 65.000 pesetas mensuales.

Teniente de Alcalde con designación exclusiva (reconocida a don José Alcaraz Mendoza): 100.000 pesetas mensuales.

Miembros de la Comisión de Gobierno: 35.000 pesetas mensuales.

Concejales con delegación de competencias: 25.000 pesetas mensuales.

Jefe de la oposición Municipal: 26.000 pesetas mensuales.

Concejales miembros de Comisiones Informativas: 18.000 pesetas mensuales.

Concejales no comprendidos en apartados anteriores: 7.000 pesetas.

Dichas asignaciones son excluyentes, no pudiéndose percibir más que por uno de los conceptos mencionados.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º, apartado 2.º, del Real Decreto 1.531/1979.

Fuente Alamo de Murcia a 25 de noviembre de 1987.—El Alcalde.

Número 10752

FUENTE ALAMO DE MURCIA
E D I C T O

Por don Antonio García Díaz se ha solicitado licencia para la «Instalación de baja tensión para una central de hormigón preparado», con emplazamiento en esta Villa, Gran Vía, s/n. (prolongación).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuente Alamo de Murcia, 30 de noviembre de 1987.—El Alcalde.

Número 10756

M U R C I A
A N U N C I O

Aprobación inicial de los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir en el Polígono 1.2 del Plan Parcial Ciudad Residencial número 3 de Murcia.

Aprobados inicialmente por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el día 20 de noviembre del presente año, los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación a constituir en el polígono 1.2 del Plan Parcial Ciudad Residencial 3 de Murcia, el cual limita: al Este, polígonos 2.1, 2.2. y 2.3; al Sur, polígono 1.3; al Oeste, polígono 1.1; al Norte, vial en proyecto, se someten a información pública por plazo de quince días en los locales de la Gerencia de Urbanismo, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región», durante cuyo plazo las personas

interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia, 30 de noviembre de 1987.
El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Número 10711

M U R C I A
A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público que por acuerdo adoptado en sesión del Pleno, celebrada el día 26 de noviembre del actual año, se aprobó el expediente de aprobación de modificación de la tarifa correspondiente a la Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos en instalaciones municipales, a regir en el próximo ejercicio de 1988.

Dicho expediente y acuerdo adoptado, se encuentra expuesto al público, por plazo de 30 días hábiles, en las Oficinas de Rentas y Exacciones, sitas en la planta baja de esta Casa Consistorial, a efectos de examen y de reclamaciones, en su caso, por los interesados.

Murcia, 5 de diciembre de 1987.—El Alcalde, José Méndez Espino.

Número 10757

M U R C I A
E D I C T O

Habiendo solicitado doña María del Carmen Cortés Masía licencia para la apertura de exposición y venta de pinturas plásticas, en calle Esperanza, número 63, bajo, El Ranero, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 20 de noviembre de 1987.
El Teniente de Alcalde, Vicepresidente del Consejo de Gerencia.